

## RESOLUCIÓN No. 00026

### **POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA EL ELEMENTO DE PUBLICIDAD TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA-3074 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones, 931 de 2008, 5589 de 2011, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y El Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así*

## RESOLUCIÓN No. 00026

*como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

### ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2013ER031839 del 21 de Marzo de 2013, el señor **ALBERTO BELLO DOMÍNGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79146687 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A** con NIT. No. 800.208.146-3, presenta solicitud para expedición de registro nuevo del elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicada en la Calle 138 No 52 - 44, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 19 de Mayo de 2013 realizo requerimiento a la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A** con radicado 2013EE057442 en el que solicito a su representante legal el señor Alberto Bello Domínguez allegar soporte fotográfico que permita observar la afectación de la valla sobre el inmueble.

Que el día 05 de Junio de 2013 la señora **LILIANA ALARCÓN** actuando como representante legal para efectos administrados de la sociedad **INVERSIONES**

## **RESOLUCIÓN No. 00026**

ALCABAMA S.A., por medio del radicado 2013ER065705 allegó a esté despacho fotografía panorámica y prueba laser donde se puede observar texto completo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 01 de Octubre de 2013 requiere nuevamente bajo radicado 2013EE130280 a la Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., solicitando allegue nuevamente fotografía panorámica de la obra en la que se observe la afectación de la valla sobre el inmueble ya que los soporte aportado no lo permiten.

Que la señora **LILIANA ALARCÓN** actuando como representante legal para efectos administrados de la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., allega documento mediante radicado 2013ER135559 del 9 de Octubre de 2013 en el cual da respuesta a lo requerido allegando una fotografía panorámica del elemento junto con prueba laser donde se puede observar el texto completo de la publicidad.

Que en vista de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico 00346 del 11 de Enero de 2014 en el cual sugiere al grupo legal ORDENAR al representante legal de la empresa INVERSIONES ALCABAMA S.A., abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte por lo cual no es viable la solicitud de registro con radicado No 2013ER031839 de 2013-03-21, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2013EE057442, según la respuesta 2013ER065705.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 00346 del 11 de Enero de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

#### **“CONCEPTO TECNICO No: 00346”**

### **1. DATOS DE LA SOLICITUD**

**Asunto Radicado:** 2013ER031839

**Razón Social:** INVERSIONES ALCABAMA S.A.

**Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad:** ALBERTO BELLO DOMINGUEZ

**NIT y/o cédula:** 800208146-3

**Matrícula Mercantil:** 00565992

**Dirección de notificación:** CR 7 NO 156 78 PISO 12

**Fecha de la visita:** No Requiere

(...)

**2. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA DE OBRA.

## RESOLUCIÓN No. 00026

(...)

### 3. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: NO ESPECIFICA
  - b. Tipo de elemento: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL
  - c. Ubicación: OBRA EN CONSTRUCCIÓN
  - d. Área de exposición: 48
  - e. Dirección: Avenida Calle 138 No. 52 - 44
  - f. Localidad: SUBA
  - g. Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL NETA
  - h. Licencia de Construcción y/o Fiducia: RES 12-3-0614 CURADURIA URBANA 3
  - i. Solicitud de Registro: 2013ER031839
  - j. Requerimiento: 2013EE057442
  - k. Respuesta a Requerimiento: 2013ER065705
  - l. No. Expediente: NO
  - m. Fecha de la visita: No Requiere
  - h. Localidad: SUBA
  - i. Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
  - j. Licencia de Construcción y/o Fiducia: LC 12-3-0929
  - k. Solicitud de Registro: 2013ER048160
  - l. Alcance a la Solicitud: 2013ER053327
  - m. Requerimiento: 2013EE129601
  - n. Respuesta a Requerimiento: 2013ER135349
  - o. No. Expediente: NO
  - p. Fecha de la visita: No Requiere
- (...)

### 4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

**Condiciones generales** En este numeral el profesional plasmara el contexto de la normatividad vigente referente al tipo de elemento que evalué según los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, resolución 931 de 2008, y demás normas concordantes. **(Definiciones correspondientes según el tema de aplicación)**

**VALLA DE OBRA:** En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 (Derogado por el art. 78,

Página 4 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00026

Decreto Nacional 1600 de 2005), ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m2). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

(...)

**5. VALORACION TÉCNICA:** El elemento en cuestión NO cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO:** No es viable la solicitud de registro con radicado No 2013ER031839 de 2013-03-21, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2013EE057442, según la respuesta 2013ER065705.

- Para efectuar el análisis se requiere una propuesta concreta y actualizada (ya imaginaria o sobre una fotografía PANORAMICA) que muestre la ubicación y la afectación de la publicidad en el inmueble. (Infringe Artículo 30 del Dto. 959/2000 y literal a, # 3 del Art., 6, Res. 931/2008).

- Para efectuar el análisis se requiere diligenciar el formato de trámite completo, incluyendo Texto completo de Publicidad (Numeral 3, literal c, Artículo 6 Resolución 931/2008).

En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa INVERSIONES ALCABAMA S.A., abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, aplicables al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

***“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el literal i, Artículo 1, Resolución 3074 de 2011, establece lo siguiente:

*“i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad*

## RESOLUCIÓN No. 00026

*Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.*

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

*“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.*

*El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”*

Una vez analizada la solicitud de registro radicada por la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A con NIT. No. 800.208.146-3, representada legalmente por el señor **ALBERTO BELLO DOMÍNGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79146687 junto con las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 00346 de 11 de Enero de 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental ya que el elemento tipo valla de obra convencional no cumplió con lo requerido por esta entidad mediante radicado 2013EE057442 recibido el 28 de mayo de 2013; en cual se solicitó anexar fotografías o planos con la propuesta concreta del elemento junto con su localización en el inmueble, y se informó de la obligación legal de diligenciar cabalmente el formulario al tenor de lo estipulado por el literal C del numeral 3° del artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; para lo cual contaba con un término de 5 días a partir del recibo del radicado, dando la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A respuesta extemporánea mediante el radicado 2013ER065705 el día 05 de Junio de 2013 allegando fotografías en las que se observa el texto de la publicidad la cuales no subsanan de manera alguna el requisito normativo establecido por el literal C del numeral 3° del artículo 6 de la Resolución 931 de 2008 el cual regula los parámetros que debe contener la solicitud de registro de la publicidad exterior visual, y de manera específica el caso sublite desconoce el numeral 3 literal C al determinar como un requisito sine qua non la transcripción del texto que en ella aparece para lo cual al tenor del literal C deberá adjuntarse :

**“El texto completo de la publicidad exterior visual.** El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87

## RESOLUCIÓN No. 00026

del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.”, parámetro que la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A identificada con NIT. No. 800.208.146-3 desconoció totalmente al pretender subsanar lo requerido por esta entidad mediante “fotografía en la que se observa el texto”; y que en materia probatoria es improcedente ya que la misma de manera algún sule el requisito legal precitado. Como consecuencia de lo anterior esta secretaria considera que no es viable para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecencialmente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y*

### **RESOLUCIÓN No. 00026**

*seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional , valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar a la Sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A** con NIT. No. 800.208.146-3, representada legalmente por señor **Alberto Bello Domínguez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79146687, el registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra para el elemento ubicada en la Calle 138 No 52 - 44 Localidad de Suba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A** con NIT. No. 800.208.146-3, representada legalmente por señor **ALBERTO BELLO DOMÍNGUEZ**, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No 156-78 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida



**RESOLUCIÓN No. 00026**

Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

<b>Elaboró:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
<b>Aprobó:</b> ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/01/2015